



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCION DE TIERRAS

Caucasia Antioquia, Junio nueve (9) de dos mil Catorce (2014)

Proceso	ESPECIAL DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS.
Solicitante:	ELIAS VENTURA TREJO SANTOS
Radicado	Nro. 05154-31-21-001-2014-00056-00
Providencia	Interlocutorio nro. 086 de 2014
Decisión	Se admite la solicitud.

De la solicitud de restitución y/o formalización de tierras despojadas, presentada a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, Dirección Territorial de Antioquia- Sede Caucasia, a favor de **ELIAS VENTURA TREJO SANTOS c.c. nro. 6.810.941** se observa que luego de corregirse la misma, ahora se ajusta plenamente a las formalidades establecidas en los artículos 76 y 84 y ss. de la Ley 1448 de 2011, en consecuencia, y de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, se admitirá la misma, es por ello que el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CAUCASIA (ANT.)

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de restitución o formalización de tierras bajo la modalidad de abandono, presentada a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, Dirección Territorial de Antioquia, sede Caucasia, a favor de **ELIAS VENTURA TREJO SANTOS.**

SEGUNDO: ORDENESE la inscripción de la solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. 015-73667 predio denominado “EL TESORO” segregado de uno de mayor extensión denominado “LA NEVERA” que ostenta matrícula inmobiliaria nro. 015-73509, en los términos indicados en el literal a) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011. Se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Cauca (Ant.), donde se encuentra inscrito el inmueble a quien se le concederá un término de cinco (5) días, a partir del recibo de esta orden, para que remita ante el despacho, el oficio de inscripción junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien. Oficiarse en tal sentido.

TERCERO: ORDENESE provisionalmente la sustracción del comercio, del predio descrito en el numeral anterior, cuya restitución se solicita en esta solicitud, hasta la ejecutoria de la sentencia. Líbrese el oficio respectivo a la oficina de Instrumentos Públicos de Cauca (Ant.).

CUARTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, de bienes vacantes y mostrencos, ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria y que afecte el predio cuya restitución se solicita, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el literal c) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.- Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo PSAA13-9857 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se publicarán los informes en relación a la acumulación procesal e información para la restitución de tierras a través del portal web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link denominado “informes para la acumulación procesal.”

QUINTO: NOTIFÍQUESE del inicio de este proceso, al representante legal del municipio de Cauca (Ant.), esto es, al ALCALDE MUNICIPAL de esta localidad, lugar donde se encuentra ubicado el predio objeto de la solicitud, igualmente al Ministerio Público y a la Unidad Administrativa Especial de

Gestión de Restitución de Tierras competente. Librense los oficios correspondientes.

SEXTO: PUBLÍQUESE en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Tiempo, El Espectador o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción del predio y el nombre e identificación de la persona que solicitó la restitución, con el fin de que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión, las personas que tengan derechos legítimos sobre el bien, acreedores con garantía real y de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.- En este sentido, no se accederá a lo que solicita la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, Unidad Territorial de Antioquia en torno a que se excluya del aviso el nombre de la víctima reclamante del predio, toda vez que la Ley 1448 de 2011 en su artículo 86 literal e) ordena que en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa del bien sino igualmente el nombre e identificación de la persona que reclaman o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y atendiendo lo expuesto en la sentencia C-438 de 2013 que declaró inexecutable la parte que ordenaba la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios. Esta disposición igualmente se toma para efectos de salvaguardar el debido proceso.

SEPTIMO: Como en el folio de matrícula inmobiliaria aportado al expediente en CD se desprende que existe un gravamen hipotecario de MEJIA MARICIAL a la CAJA AGRARIA, se dispone citar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sede Caucaasia a efectos de que hagan valer su derecho real de hipoteca. El Banco GRARIO DE COLOMBIA contará con un término de 15 días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación para hacer valer sus derechos. Se le significará que si no comparece dentro del término acotado, se le designará un representante judicial en los términos del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011 designación que se hará dentro de los siguientes cinco (5) días.

OCTAVO: Como el artículo 86 parágrafo único de la ley 1448 de 2011, otorga la facultad al Juez para tomar las medidas pertinentes a fin de prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se estuviere causando sobre el inmueble a restituir, y en vista de que en la demanda no se da cuenta de la posible perturbación y/o daño inminente, ni tampoco hay petición expresa para imponer una medida cautelar en este sentido, se dispondrá, al menos por ahora, oficiar a la policía nacional acantonada en este municipio, para que impida cualquier acción que conlleve a un deterioro, daño o menoscabo del predio a restituir. Debiendo rendir informes periódicos sobre las medidas que se tomaran para cumplir con esta cautela. Librese el oficio respectivo.

NOVENO: Se reconoce personería para actuar en este asunto al abogado ERNESTO CAMILO ARENAS BAÑOS portador de la T.P No. 167.164 del C.S.J, quien está autorizada por medio de la resolución número 709 del 9 de agosto de 2013, emanada de la UAEGRTD sede Caucasia, para representar en este trámite a la solicitante reclamante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NATALIA ADELFA GAMEZ TORRES

	
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE RESTITUCION DE TIERRAS	
CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR Fue notificado en	
ESTADOS No. <u>058</u>	Fijados en la secretaria hoy
<u>11 de junio</u>	de 2014
El Secretario _____	